

Toluca de Lerdo, México, 29 de abril de 2016.

Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenas tardes.

Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

A efecto de poder desarrollar nuestra Décima Séptima Sesión Extraordinaria de este año 2016, pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que fue circulado.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, informaría a este Órgano Colegiado que, como fue hecho del conocimiento de todos sus integrantes, en su momento, fue acreditado el Licenciado Agustín Ángel Barrera Soriano como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, y le hago saber que se encuentra para participar en los trabajos de esta Sesión Extraordinaria, por lo que procedería a tomar la protesta correspondiente.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Solicito a los presentes ponernos de pie.

Ciudadano licenciado Agustín Ángel Barrera Soriano:

¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y disposiciones legales que de una y otra emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el

cargo de representante del Partido de la Revolución Democrática que le ha sido conferido?

LIC. AGUSTÍN ÁNGEL BARRERA SORIANO: ¡Sí, protesto!

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: A nombre del Instituto Electoral, le agradezco su compromiso y le doy la bienvenida.

Muchísimas gracias.

Tomemos asiento, por favor.

Proceda, por favor, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Integrantes del Consejo General:

Consejera, Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Consejero Electoral, Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Consejero Electoral, Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Consejero Electoral, Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Consejera Electoral, Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Consejera Electoral, Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal Martínez.
(Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Agustín Ángel Barrera Soriano. (Presente)

Por el Partido del Trabajo, Licenciado Joel Cruz Canseco. (Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Edgar Tinoco Maya.
(Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado César Severiano González Martínez.
(Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Y por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado.

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes las consejeras, consejeros y contamos con la presencia de los nueve representantes legalmente acreditados, por lo que existe el quórum legal para llevar a cabo esta Sesión Extraordinaria número 17.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario para sesionar, le pido proceda conforme al proyecto de orden del día que se circuló.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es la lectura y aprobación, en su caso, del orden del día, que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2016.
4. Proyecto de Acuerdo por el que se acuerda la publicación en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, de los informes finales de los monitoreos a medios de comunicación electrónicos e internet, impresos y alternos realizados en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para la destrucción y permuta de papel y cartón en desuso de la documentación y material electoral utilizados en el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, y el formato para la declaración de intereses, discusión y aprobación en su caso.

Si me lo permite, señor Consejero Presidente, haría una precisión en el título de este punto del orden del día: Después de Estado de México se encuentra la letra "y", que

debería ser sustituida por las dos palabras "así cómo", a efecto de que coincida con el título del acuerdo que fue circulado.

Si me lo autoriza, daría lectura nuevamente al punto del orden del día.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número seis. Proyecto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, así como el formato para la declaración de intereses, discusión y aprobación en su caso.

7. Asuntos Generales.

8. Declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de orden del día.

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Nada más para la inclusión de un asunto general relacionado con una relación de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la elección de autoridades auxiliares.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de orden del día, con la inclusión del asunto general solicitado por el representante de Movimiento Ciudadano.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con la inclusión del asunto referido ya por el señor Consejero Presidente, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día, pidiéndoles que, si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el tres, señor Consejero Presidente, y corresponde a la aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de abril de este año.

Atentamente solicitaría la dispensa de la lectura y les pediría que si existe alguna observación la manifiesten.

No se registran observaciones, señor Consejero Presidente, por tanto, con su venia sometería a aprobación el acta en los términos en que fue circulada, pidiéndoles a las consejeras y consejeros que están por su aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la publicación en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México de los informes finales de los monitoreos a medios de comunicación electrónicos e internet, impresos y alternos, realizados en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento.

Al no haber observaciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto en sus términos, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo 54/2016, pediría a las consejeras y consejeros que si están por la aprobación en los términos en que fue circulado, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/54/2016

POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN, EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LOS INFORMES FINALES DE LOS MONITOREOS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS E INTERNET, IMPRESOS Y ALTERNOS, REALIZADOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/54/2016

Por el que se aprueba la publicación, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, de los Informes Finales de los Monitoreos a Medios de Comunicación Electrónicos e Internet, Impresos y Alternos, realizados en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el siete de octubre de dos mil catorce, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para la elección de Diputados a la H. "LIX" Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.
- 2.- Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligió a los miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, entre ellos los del Municipio de Chiautla.
- 3.- Que el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral con sede en Chiautla, celebró la sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual resultó triunfadora la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Al concluir el cómputo, el referido Consejo Municipal Electoral emitió la declaración de validez de la Elección Ordinaria del Ayuntamiento de Chiautla y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición citada.

- 4.- Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de juicio de inconformidad, mismas que fueron radicadas con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 5.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación

mencionados en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.

6.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que quedó radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente ST-JRC-338/2015.

7.- Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando anterior, cuyos resolutivos son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México.*

*TERCERO.- Se **revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez** a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la **asignación de regidurías** por el **principio de representación proporcional** realizada en función de los resultados de la ELECCIÓN.”*

*CUARTO.- **Comuníquese** a la Legislatura del Estado de México que, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción XII de la Constitución local, es el caso que procede que **emita la convocatoria** correspondiente para la celebración de la **elección extraordinaria** para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México.*

*QUINTO.- **Comuníquese al Gobernador del Estado de México** que, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es el caso que proponga a la Legislatura o a la Diputación permanente la designación de un ayuntamiento provisional que actuará hasta que entre en funciones el nuevo Ayuntamiento electo en el Municipio de Chiautla.*

*SEXTO.- **Dése vista** a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo de la Unión para que proceda conforme a Derecho.”*

8.- Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración, a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.

9.- Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con la finalidad de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando 7 del presente Acuerdo, el cual fue reencausado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Recurso de Reconsideración.

- 10.- Que los medios de impugnación mencionados en los Resultandos 8 y 9 de este documento quedaron radicados, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC- 1095/2015, mismos que fueron acumulados.
- 11.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los medios de impugnación señalados en el Resultando anterior, en la cual resolvió confirmar la sentencia mencionada en el Resultando 7 del presente documento.
- 12.- Que la H. "LIX" Legislatura del Estado, mediante Decreto número 59, publicado el quince de enero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", convocó a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, la LIX Legislatura convoca a los ciudadanos del Municipio de Chiautla, México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tendrán derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2016-2018, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** La elección extraordinaria a que se convoca en el artículo anterior, se realizará el 13 de marzo del año 2016, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, el período constitucional del ayuntamiento electo iniciará el 1 de abril del año 2016 y concluirá el 31 de diciembre del año 2018.*

***ARTÍCULO TERCERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, conforme a la fecha señalada en la presente convocatoria. Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación.”*

- 13.- Que en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, por el que aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016; en dicho calendario se estableció el periodo para la realización de las precampañas, el cual comprendió del 11 al 15 de febrero del año en curso; así como el periodo de las campañas electorales, que transcurrió del 24 de febrero al 9 de marzo del presente año; en el mismo plazo se estableció además la realización de monitoreo a medios de comunicación durante dichos periodos.

- 14.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/16/2016, denominado “Por el que se ratifican los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016”.

El Acuerdo referido, en su Considerando XXX, cuarto párrafo, numeral 3, en materia de monitoreo a medios de comunicación señala que:

“Para realizar las actividades correspondientes al monitoreo a medios de comunicación electrónicos, digitales, impresos, internet, alternos y cine, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72, tercer párrafo y 266, del Código Electoral del Estado de México, se considera necesario que el Instituto Electoral del Estado de México, cuente con los ordenamientos normativos que regulen los mecanismos para llevar a cabo el monitoreo de los medios de comunicación antes mencionados y que servirán de base para el desarrollo de las actividades operativas; en relación a esa actividad el Consejo General en el pasado proceso electoral 2014-2015, aprobó la siguiente normatividad: los Lineamientos para el Monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015; el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015; los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México; el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México y el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México, mediante los Acuerdos IEEM/CG/85/2014, IEEM/CG/86/2014, IEEM/CG/05/2015, IEEM/CG/06/2015 e IEEM/CG/07/2015, de ahí que, al resultar aplicables estos ordenamientos para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, se determina ratificarlos, debiéndose ajustarlos respecto a los plazos para la contratación del personal de monitoreo, empresa o institución pública que se encargará del mismo, en su caso; así como el término para la presentación de los informes correspondientes, entre otros, a los tiempos establecidos en el calendario de la referida elección extraordinaria, que fue expedido para tal efecto”.

- 15.- Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General de este Instituto Electoral, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, tuvo por presentados y rendidos los informes siguientes:

- 1) “Informe Final del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos e Internet, del 11 de febrero al 13 de marzo, en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016”.
- 2) “Informe Final del Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, del 11 de febrero al 13 de marzo, en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016”.

- 3) "Informe Final del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, del 11 de febrero al 13 de marzo, en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016".

16.- Que mediante oficio número IEEM/CAMPYD/0229/2016, de fecha dieciocho de marzo del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en medio impreso y óptico, los Informes finales de los monitoreos que se mencionan en el Resultado que antecede, para que este Consejo General determine la forma que estime pertinente para hacerlos públicos; lo anterior con base en el artículo 11, de los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México"; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 6, en su Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la referida Base, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sea principio rector, entre otros, el de máxima publicidad.
- IV. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozarán

de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales, que serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- V. Que el segundo párrafo, del artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por el respeto del sufragio y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el párrafo tercero, del artículo 72, del Código Electoral del Estado de México, determina que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- VIII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la disposición legal en cita, en su segundo párrafo, prevé los principios rectores que rigen las funciones de este Instituto, entre los que se encuentra el de máxima publicidad.

- IX.** Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código en aplicación, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- X.** Que en términos del artículo 175, del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI.** Que atento a lo previsto por el artículo 183, fracción I, inciso c), del Código en referencia, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el carácter de permanente.
- XII.** Que el párrafo primero, del artículo 266, del Código Electoral en aplicación, señala que este Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.
- Asimismo, el citado artículo, en su último párrafo, señala que los resultados del monitoreo se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.
- XIII.** Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.46, determina que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, tendrá como objeto, entre otros, realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas.
- XIV.** Que en términos de las fracciones IV y XI, del artículo 1.48, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión tiene, entre otras atribuciones:

- Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, Internet y Cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- Remitir los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 y 266 del Código Electoral del Estado de México.

XV. Que el artículo 5, de los “Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”, establece que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, por instrucción del Consejo General, será la responsable de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine.

Por su parte, el párrafo tercero, del referido artículo, establece que la Comisión mencionada “efectuará el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, auxiliándose de la Dirección de Partidos Políticos y del personal operativo, Coordinadores Regionales y Distritales de Monitoreo, Capturistas y Monitoristas, en estrecha colaboración con la Unidad de Informática y Estadística, así como con las Juntas Distritales”.

Asimismo, el párrafo cuarto de la disposición en consulta, dispone que dichos monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 266, del Código Electoral del Estado de México, los Lineamientos en aplicación y los Manuales de Procedimientos respectivos.

XVI. Que el artículo 6, de los “Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”, menciona que los medios de comunicación susceptibles de monitoreo son:

- a) Electrónicos (radio y televisión).
- b) Impresos (prensa escrita).
- c) Internet y sitios web, en términos del artículo 36 de los presentes Lineamientos.
- d) Alternos (soportes promocionales, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y eventos de difusión).
- e) Cine.

- XVII.** Que el artículo 7, de los Lineamientos en comento, establece que el Consejo General, a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos e internet durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral.
- XVIII.** Que el párrafo segundo, del artículo 10, de los Lineamientos en aplicación, establece que los informes quincenales, finales y extraordinarios que se desprendan de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos e impresos, deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación, así como las recomendaciones que se estimen conducentes; las cuales serán aprobadas por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en términos de lo establecido en el artículo 72, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México y en el Manual de Procedimientos respectivo, y enviadas para su conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización y al Consejo General, quien definirá para su difusión, los medios que considere pertinentes.

Por su parte, el tercer párrafo del artículo en cita, señala que tratándose de los informes quincenales y extraordinarios, en su caso, deberá advertirse, al hacerlos públicos, que podrán ser sujetos de modificación.

- XIX.** Que el artículo 11, de los “Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”, establece que los informes finales serán enviados al Consejo General para su publicación y a la Unidad Técnica de Fiscalización para su conocimiento.

Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo en consulta, los resultados de los monitoreos serán considerados información pública, y el Consejo General determinará la forma que estime pertinente para hacerlos públicos.

- XX.** Que el artículo 74, fracción I, inciso n), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los órganos autónomos, entre los que se encuentran el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público el monitoreo de medios.
- XXI.** Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, tuvo por presentados y rendidos los informes referidos en el Resultado 15 del presente Acuerdo, los cuales conforme a lo enunciado en el Resultado 16, fueron remitidos a este Consejo General a efecto de que determine la forma que estime pertinente para hacerlos públicos.

En tal virtud, este Órgano Superior de Dirección conoció los informes de mérito, mismos que se realizaron dentro de los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016 y comprenden un periodo de 32 días, del 11 de febrero al 13 de marzo del presente año.

Ahora bien, este Órgano Superior de Dirección tiene presente que el principio de máxima publicidad, es principio rector de las funciones que desempeña el Instituto Electoral del Estado de México, que se encuentra vinculado con el acceso a la información en poder de las instituciones públicas.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 266, último párrafo del Código Electoral del Estado de México; 11 de los “Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación, Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”; y 74, fracción I, inciso n) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación de este Órgano Superior de Dirección, hacer públicos los informes de Monitoreos a Medios de Comunicación.

Por ello, derivado del interés público de la información y con el objeto de que la sociedad se encuentre informada, respecto del contenido de los Informes del Monitoreo a Medios de Comunicación realizado en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña durante la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, este Consejo General estima pertinente que dicha información se debe encontrar disponible y accesible a través de un medio que sea ampliamente conocido y consultado; por lo que determina que los informes de Monitoreos sean publicados a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la publicación, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, de los Informes Finales de los Monitoreos a Medios de Comunicación Electrónicos e Internet, Impresos y Alternos, realizados en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General para que, por conducto de la Unidad de Informática y Estadística, provea lo necesario para la publicación de los Informes mencionados en el punto previo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México; y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muchas gracias, señor Secretario. Por favor, proceda con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para la destrucción y permuta de papel y cartón en desuso de la documentación y material electoral utilizados en el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Palmira Tapia Palacios. Por favor, Maestra.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Presidente, muchas gracias.

De manera muy breve quisiera referirme a este Acuerdo que fue revisado en su momento en diversas sesiones de la Comisión de Organización, decir que con este Acuerdo damos cumplimiento a la normatividad relacionada con la documentación electoral que se utilizó en el pasado proceso electoral de nuestro Estado.

Pero también quisiera resaltar que no solamente damos cumplimiento cabal al marco normativo, sino de manera importante, y creo que hay que destacarlo, en el tema que hoy nos ocupa también el Instituto se pone a la vanguardia en el tema de la protección y conservación del medio ambiente, aunque de manera marginal en cuanto al número de papel y de cartón que se va a permutar por esta documentación.

Lo cierto es que con este tipo de acciones el Instituto va convertir todos estos desechos electorales en nuevos productos y materiales, generando un ahorro considerable del material que se utiliza en el desarrollo de las actividades ordinarias de este Instituto.

También por el otro lado –como ya refería– este Instituto va contribuir en el desarrollo sustentable de nuestra entidad, generando una propuesta sobre hábitos de consumo en una sociedad mexiquense que debe estar comprometida en el manejo de sus residuos.

Finalmente, solamente reconocer la intención, la voluntad de todos los integrantes de la Comisión de Organización, quienes en todo momento mostraron su interés para que este Instituto aplique medidas a favor del medio ambiente, buscando construir acciones orientadas al reciclaje y a un consumo responsable.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

En este punto del orden del día, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra en primera ronda?

¿En segunda ronda? Bien.

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario proceda a consultar sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo en sus términos.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo identificado con el número 55/2016, consultaría a las consejeras y consejeros si están por la aprobación, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/55/2016

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN Y PERMUTA DE PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2016

Por el que se aprueba el Procedimiento para la Destrucción y Permuta de Papel y Cartón en Desuso de la Documentación y Material Electoral utilizados en el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil catorce, a través del Acuerdo número IEEM/CG/22/2014, aprobó el Programa Anual de Actividades del propio Instituto, para el año 2015; mismo que fue modificado mediante el diverso número IEEM/CG/14/2015, el treinta de enero de dos mil quince.

Dicho programa, en el apartado denominado “Apertura Programática”, en la Clave 021205, Nivel P1C2A5, establece como actividad a cargo de la Dirección de Organización, actualizar el procedimiento para la destrucción y/o permuta de papel y cartón de desecho de la documentación y material electoral del proceso electoral 2014-2015, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; a saber, los “Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales”.

- 2.- Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el período constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.

- 3.- Que este Órgano Superior de Dirección, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 2 del presente Acuerdo.
- 4.- Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de octubre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que se nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General, entre ellos, a los de la Comisión de Organización, siendo éstos, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, así como los Consejeros Electorales Lic. Miguel Ángel García Hernández y Dr. Gabriel Corona Armenta, como Presidenta e integrantes, respectivamente, y como Secretario Técnico, al Director de Organización.
- 5.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del veintidós de octubre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG218/2014, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".
- 6.- Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria del diecinueve de febrero de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/23/2015, aprobó el Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
- 7.- Que el siete de junio de dos mil quince, se celebró la elección ordinaria en el Estado de México, para elegir Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, entre ellos, los correspondientes al Municipio de Chiautla, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 8.- Que el diez de junio de dos mil quince, los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, celebraron sus sesiones ininterrumpidas de cómputos distritales y municipales, respectivamente.

En particular, el Consejo Municipal Electoral número 29, con sede en Chiautla, Estado de México, celebró la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

- 9.- Que en sesión extraordinaria de fecha catorce de junio de dos mil quince, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/188/2015, por el que realizó el Cómputo, la Declaración de Validez de la Elección y la Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018.
- 10.- Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el segundo párrafo del Resultando 8 del presente Acuerdo, el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres Juicios de Inconformidad, que quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 11.- Que en sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil quince, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/198/2015, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2016; mismo que fue adecuado por el diverso número IEEM/CG/19/2016, el veintisiete de enero del año en curso.

Dicho documento, en el apartado de "Apertura Programática" del Programa de Organización Electoral, establece la actividad identificada con la clave 021205, Nivel F2P1C2A5, relativa a "Operar el procedimiento para la destrucción y/o permuta de papel y cartón de desecho de la documentación y material electoral de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral", a cargo de la Dirección de Organización.

- 12.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, en la que determinó confirmar los actos referidos en el segundo párrafo del Resultando 8 del presente Acuerdo.
- 13.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo, a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue radicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con el número ST-JRC-338/2015.
- 14.- Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio de Revisión

Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015 cuyos Resolutivos Primero al Tercero, son del tenor siguiente:

“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.

SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

TERCERO.- Se **revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada en función de los resultados de la ELECCIÓN.”**

- 15.- Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración, a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
- 16.- Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a efecto de controvertir la resolución mencionada en el Resultando 14 del presente Acuerdo, el cual fue reencausado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como Recurso de Reconsideración.
- 17.- Que los medios de impugnación señalados en los Resultandos 15 y 16 de este Acuerdo, quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, los cuales acumuló.
- 18.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los medios de impugnación señalados en el Resultando anterior, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando 14 del presente documento.
- 19.- Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla.
- 20.- Que el trece de marzo de dos mil dieciséis, tuvo lugar la Elección Extraordinaria de los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, ello, atento a lo señalado en el Resultando que antecede.

- 21.- Que en sesión ininterrumpida de fecha dieciséis de marzo del año en curso, el Consejo Municipal Electoral número 29 con sede en Chiautla, Estado de México, llevó a cabo sesión de cómputo de la elección de dicho Ayuntamiento, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- 22.- Que la Comisión de Organización de este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria del quince de abril de dos mil dieciséis, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CO/02/2016, el "Procedimiento para la Destrucción y Permuta de Papel y Cartón en Desuso de la Documentación y Material Electoral utilizados en el Proceso Electoral 2014-2015".
- 23.- Que mediante oficio número IEEM/CO/ST/0260/2016, de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, el Director de Organización, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo mencionado en el Resultado previo, así como el documento que contiene el procedimiento antes mencionado, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Consejo General;
y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado C, numerales 4, 10 y 11, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán las funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y las leyes locales; que serán profesionales en su

desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el numeral 2 del precepto legal invocado, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), g) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; asimismo, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita dicho Instituto; así como ejercer las demás funciones que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- IV. Que la Ley General en aplicación, dispone en el artículo 216, numeral 1, incisos b) y c), que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral, y que la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo.
- V. Que en términos de lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por otra parte, las fracciones I y VII, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevén la función del propio Instituto, de aplicar las

disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VII. Que de conformidad con el párrafo primero, del artículo 169 del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

VIII. Que atento a lo previsto por el artículo 183 del Código Comicial de la Entidad, párrafo primero, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, el párrafo segundo del precepto normativo en comento, dispone que las comisiones se integrarán por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

Por su parte, la fracción I, inciso a), del dispositivo legal invocado, contempla que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra, la Comisión de Organización.

IX. Que el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Consejo General de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

X. Que el artículo 1.40 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que la Comisión de Organización tiene por objeto, entre otros aspectos, apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XI. Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.42, fracción VII, determina que la Comisión de Organización tiene la atribución de supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y

material electoral y en su caso la rehabilitación del material electoral; conforme a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, a los Acuerdos del Consejo General y a los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- XII.** Que el numeral IV. “Documentación Electoral”, letra J. “Destrucción de los Documentos Electorales”, de los “Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales”, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG218/2014; establece a manera de recomendaciones que la destrucción de la documentación electoral deberá llevarse a cabo una vez que concluya el Proceso Electoral correspondiente, respetando los plazos que en su caso, establezca la normatividad en la materia. La destrucción de la documentación, deberá ser aprobada por la instancia legal correspondiente.

Asimismo, prevé que derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, se deberá destruir la documentación electoral bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel. Esto es, que el resultado final del reciclamiento, consista en la producción de papel o sus derivados. Estas consideraciones también aplican para los materiales plásticos.

De igual forma, establece que por ningún motivo deberá destruirse la documentación electoral por incineración, entierro o cualquier otro medio que tenga efectos contaminantes.

- XIII.** Que este Consejo General advierte que el objetivo primordial del “Procedimiento para la Destrucción y Permuta de Papel y Cartón en Desuso de la Documentación y Material Electoral utilizados en el Proceso Electoral 2014-2015”, aprobado por la Comisión de Organización, es el de brindar al Instituto Electoral del Estado de México, los elementos legales, técnicos y logísticos necesarios para realizar la destrucción y permuta de la documentación electoral y cajas paquete de cartón corrugado utilizados en dicho proceso electoral, así como de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, mismos que se encuentran almacenados en las bodegas de este Instituto, a efecto de permutarlo por papel reciclado, que este ente comicial pueda utilizar en las diversas actividades que realiza.

De igual forma, se observa que el Procedimiento de referencia se hace extensivo para aquéllas áreas del Instituto y representaciones de los partidos políticos que cuenten con papel o cartón en desuso, mismo que

podrá ser entregado a la Dirección de Organización a efecto de que sea incluido en el procedimiento de permuta.

Asimismo, se aprecia que dicho Procedimiento contiene un apartado donde se establece a detalle el mecanismo para la destrucción y permuta de papel y cartón en desuso, de la documentación y material electoral señalados con anterioridad, a implementarse con la empresa Bio-Pappel S.A.B. de C.V., quien en los pasados Procesos Electorales Locales de 2009, 2011 y 2012, realizó la destrucción del material y documentación electoral utilizados y que a partir del 2011, ofreció permutar el papel y cartón destruido por hojas de papel bond blanco reciclado para uso interno del Instituto, sin que éste erogase recursos por concepto de destrucción y recolección del referido papel y cartón en desuso.

Por lo anterior, y toda vez que la destrucción y permuta de papel y cartón en desuso ya mencionados, se ajusta a las recomendaciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral que se mencionan en el Considerando XII, del presente Acuerdo, este Consejo General estima oportuno aprobar el referido "Procedimiento para la Destrucción y Permuta de Papel y Cartón en Desuso de la Documentación y Material Electoral utilizados en el Proceso Electoral 2014-2015", cuyas actividades deberán llevarse a cabo en términos del anexo de este instrumento, con los ajustes en sus fechas y plazos de ejecución, por parte de la Dirección de Organización, a partir de su aprobación en la presente sesión.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/02/2016, emitido por la Comisión de Organización de este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria del quince de abril de dos mil dieciséis, mismo que se adjunta al presente instrumento para que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba el "Procedimiento para la Destrucción y Permuta de Papel y Cartón en Desuso de la Documentación y Material Electoral utilizados en el Proceso Electoral 2014-2015", que incluye lo relativo

a la Documentación y Material Electoral en Desuso de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

TERCERO.- Notifíquese la aprobación del presente instrumento al Director de Organización, a efecto de que realice la adecuación de las fechas y plazos de ejecución del Procedimiento a partir de la aprobación del presente Acuerdo; asimismo, proceda a la operación del Procedimiento de mérito.

De igual forma, notifíquese al Director de Administración a efecto de que atienda lo que en el ámbito de su responsabilidad corresponda, así como a la Directora Jurídico-Consultiva para la debida suscripción del instrumento jurídico correspondiente; debiendo informar a la Secretaría Ejecutiva, las acciones realizadas para el debido cumplimiento de este Acuerdo, con el propósito de que en su oportunidad, se haga del conocimiento de este Consejo General.

CUARTO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a los integrantes de la Comisión de Organización de este Consejo General, por conducto de su Secretario Técnico.

QUINTO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, firmándose para constancia

legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México; y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTAN ANEXOS EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda, por favor, con el desahogo del siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente asunto es el número seis y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, así como el Formato para la Declaración de Intereses, discusión y aprobación en su caso.

Si me lo autoriza, señor Consejero Presidente, se recibieron en el repositorio que se tiene instrumentado para tal efecto, observaciones de la Maestra Natalia Pérez Hernández, mismas que han sido circuladas ya a todos los integrantes de este Órgano y que consideramos no modifican el sentido del Acuerdo que ha sido circulado, por lo que serían incorporadas al cuerpo del mismo.

De mi parte sería cuanto, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo pregunto a ustedes si alguien desea hacer uso de la palabra en este punto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Maestra Natalia Pérez Hernández.

Por favor, Maestra.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: Gracias, Consejero Presidente. Buenas tardes a todas y a todos.

En este punto quiero manifestar que el principal objetivo de la emisión de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del IEEM, que se someten a nuestra consideración ha sido eliminar varios conceptos que se reproducían y que están debidamente contemplados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que sólo se citan las remisiones correspondientes a dicha ley.

Asimismo, se incluye la obligación del servidor público electoral de presentar su declaración de intereses, que en términos de lo dispuesto en los artículos 42, fracción XIX y 80 bis, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es apta para determinar si se actualiza un conflicto de intereses a través de la información que rinda el sujeto obligado en relación con su persona, bienes, derechos y obligaciones.

Quiero referir que este proyecto ha sido producto del esfuerzo y el ánimo de colaboración de quienes participaron con sus aportes y la voluntad de analizar a profundidad los temas tratados en las reuniones de trabajo previas a la sesión de la Comisión.

Por ello me permito extender mi más sincero agradecimiento a mis pares por el tiempo empleado, así como los representantes de los partidos políticos, quienes además de los titulares de las áreas invitadas, hicieron lo posible para lograr el consenso y la aprobación de los lineamientos que hoy se ponen a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Durante las sesiones de trabajo que se llevaron a cabo al interior de la Comisión de Vigilancia, se logró la conformidad en casi todas las disposiciones que fueron motivo de análisis; no obstante, hubo temas en los que no se logró el consenso unánime, lo cual derivó en que su aprobación se diera de manera mayoritaria.

Tal es el caso de la denominación del instrumento que nos ocupa, en donde se ha propuesto llamarlo como lineamientos en lugar de normatividad, en atención a que, tal y como lo expuso la Dirección Jurídico Consultiva en las sesiones de trabajo, el término

“normatividad” alude al conjunto de normas, siendo que en el caso únicamente se trata de un solo ordenamiento, de ahí que se estimó que sería más apropiado el término de “lineamientos”, ya que éstos se consideran como un instrumento en el que se determinan términos, límites y características que deben observarse para ciertas actividades y que tienen como objetivo describir etapas, fases y pautas necesarias para el desarrollo de una actividad, lo cual de hecho resulta acorde con lo previsto en el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

Por otro lado, se discutió ampliamente el tema de la sustanciación de los recursos de informalidad a cargo de la Contraloría General, en donde hubo manifestaciones en el sentido de que no se puede ser juez y parte.

Al respecto, quiero precisar que se llegó al consenso mayoritario de que la Contraloría es la instancia facultado para ello, ya que el artículo 188 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dispone que el recurso administrativo de inconformidad puede interponerse ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto reclamado.

En el caso, la Contraloría es quien lleva a cabo la totalidad del procedimiento administrativo primigenio hasta la emisión de la resolución correspondiente, misma que se somete a la consideración del Consejo General en términos del artículo 197, fracción XVII, del Código Electoral.

Otro tema que se abordó en las jornadas de trabajo en torno a la emisión del instrumento que nos ocupa corresponde a la obligación de los consejeros electorales de los órganos desconcentrados de presentar su manifestación de bienes, en el entendido de que si bien no son empleados del IEEM, ello no es óbice para incluirlos como sujetos de responsabilidad en el ámbito administrativo, toda vez que desempeñan un cargo como integrantes de los órganos desconcentrados distritales y municipales en términos de los artículos 208 y 217 del Código Electoral Local, cuyas funciones se precisan en los numerales 212 y 220, que corresponden a funciones de dirección, supervisión y vigilancia en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como el 130 de la Constitución Local, relacionado con el artículo de la Ley de Responsabilidades Estatal.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que el artículo 79 de la misma Ley establece que tiene la obligación de presentar manifestación de intereses y declaración de interés, manifestación de bienes y declaración de intereses, los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las funciones de dirección, supervisión y vigilancia, entre otras, por lo que el concepto de servidor público electoral no sólo se ciñe a la denominación del cargo o al monto de salario que perciba, ya que se debe atender a las funciones que en el caso concreto los consejeros electorales desempeñen.

Finalmente, se precisó que manifestación de bienes es un instrumento de control y disciplina necesario para detectar e inhibir comportamientos patrimoniales indebidos, vinculados a un ejercicio anómalo de la función que se tenga conferida.

Es cuanto, Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muchas gracias, Consejera.

En este asunto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Miguel Ángel García Hernández.

Por favor, Licenciado

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

También me uno, como lo ha señalado la Consejera Natalia, a la felicitación que se realizó a los trabajos de la Comisión de Vigilancia a través de esta reforma o más bien a través de tratar de recomponer lo que es la normatividad interna para los funcionarios electorales.

Sin embargo, quisiera señalar, como lo manifesté en la sesión de la Comisión, no comparto, y lo digo por algunas razones, digo, lamentablemente nuestra Ley Electoral no permite hacer particularidades sobre qué puntos no se comparten, simplemente el voto es a favor o es en contra, no es un voto en lo general y voto en lo particular.

Lamentablemente para esto tendría que señalar que estaría en disenso con el consenso, si es que lo hay, o el voto positivo, y quiero manifestar las razones de mi disenso esencialmente.

Primero. La propuesta que se ha hecho de la normatividad, cambiarla a lineamientos, me parece que la denominación de lineamientos carecería de la fuerza jurídica, donde lo que he planteado esencialmente es que en unos lineamientos no se puede llevar un procedimiento a manera de juicio.

Este procedimiento a manera de juicio obviamente es llamar a un gobernado y finalmente hacerle saber el motivo de la causa o la queja que hay en contra de él y el derecho que tiene a defenderse y a ofrecer pruebas.

En este caso hay ejemplos muy claros, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene en la ley el capítulo, el título especial dedicado a la responsabilidad de los consejeros electorales o de aquellas personas que están abocadas a la función electoral. En el caso de los delitos electorales es una ley la que regula.

Y en el caso de las responsabilidades administrativas, por ejemplo, del Estado de México, es la ley la que contempla esas responsabilidades; es decir, la ley no ha particularizado que a través de una norma inferior, como son unos lineamientos, que la naturaleza de los lineamientos son disposiciones meramente administrativas donde se dan indicaciones para hacer más efectivo algún acto o alguna actividad del órgano administrativo.

Si la ley no ha particularizado en una norma inferior, llevar a cabo un procedimiento, que reitero, se sigue a manera de juicio, me parece que estas normas por el sólo título, ahí es donde cuestiono, en su alcance jurídico me parece que habría alguna afectación.

Es mi primera observación que hago sobre el artículo 1º y el título de lo que se propone a que se denomine lineamientos.

El segundo, me quiero referir también a lo que se ha plasmado en el artículo 2º, donde se establece que son sujetos de responsabilidad para los presentes lineamientos los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Aquí en todo caso quisiera precisar, y no estoy en contra, que finalmente esta normativa no puede alcanzar a los consejeros, es decir, a quienes integramos el Consejo General, primero, porque la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de México no tendría competencia alguna para instaurar algún procedimiento.

En segundo, en la substanciación, si es que se quisiera llevar a cabo, del procedimiento administrativo disciplinario, la Contraloría como órgano, es un órgano inferior al Consejo General.

El Contralor, jerárquicamente, ocupa un puesto de servidor público inferior a la de un consejero, entonces cómo es posible que un inferior pueda llevar a cabo una actividad instaurándole un procedimiento disciplinario.

En este caso, quiero referir, habría incluso algunos puntos que habría que analizar en la instauración del procedimiento, por ejemplo, alguna excusa por amistad, alguna excusa por compañerismo en el trabajo o alguna excusa manifiesta de conocer el presente asunto, porque finalmente se desarrollan en el mismo ámbito.

Y si aun así esto no fuera suficiente, de excusarse, ¿a quién le tocaría aplicar la sanción de una responsabilidad de un Consejero de este Instituto? Eso sería materialmente imposible poderlo llevar a cabo.

Creo que quienes son sujetos, en este caso los consejeros, pues ya está regulado también por el artículo 2.32 del propio Código Electoral del Estado de México.

Creo que en este punto también no coincidiría yo.

Y en el tercer punto quiero referir que tengo observaciones también sobre lo que es el artículo 18, la fracción II, el inciso b), que se refiere exactamente a que en el registro patrimonial y de intereses son servidores públicos electorales y aquí dice: "tiene la obligación de presentar manifestación de bienes y declaración de intereses ante la Contraloría General en forma y plazos establecidos en la ley y en los presentes lineamientos, a los siguientes servidores públicos electorales:"

Quiero aquí subrayar que los lineamientos o que esta normativa está denominando "Servidores Públicos Electorales", y en este caso la fracción II y el inciso b) se refiere a las y los consejeros electores de los consejos distritales y municipales de este instituto electoral.

En las reuniones que tuvimos yo manifesté la postura de que no se puede considerar que los consejeros sean servidores públicos electorales, porque la naturaleza electoral no lo lleva a eso, son gente que ocupa un cargo honorífico, de asistir a un Órgano Colegiado y tan es esto que no reciben una remuneración económica como lo es un sueldo o un salario, perciben una dieta.

Y en el caso de percibir una dieta, señalaba yo que el SUP-JDC-4398/2015, que se resolvió apenas el 24 de febrero de 2016 señala esto: "Los consejeros electorales de los órganos desconcentrados del INE perciben una dieta". Consecuentemente no tienen ese vínculo laboral con el órgano central. Al no tener ese vínculo laboral, su naturaleza cambia totalmente.

Pero ustedes podrán decir, podrán cuestionar: Bueno, ¿y entonces cómo los vamos hacer sujetos de la responsabilidad? ¡Ah! Entonces ahí cambia la situación, porque su actuación estaría afectando la función electoral para que fueron designados y me parece que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su libro octavo, señala eso: "Sí pueden ser sujetos de responsabilidad si atentan contra los principios de la función electoral". Esa es la función que les fue encomendada.

Pero lo que estamos viendo o a lo que se les está queriendo ceñir es a una declaración patrimonial económica, que finalmente la quieren sujetar porque se recibe una dieta. Y reitero, la dieta –ya se ha señalado– no puede ser equiparable a un sueldo.

Finalmente me parece que lo que estamos haciendo nosotros es invitando a consejeros, trayendo a los ciudadanos para que colaboren en la función electoral, no para que nos digan cuánto se les va pagar; ellos no están buscando un empleo, no están buscando una remuneración económica, el cargo no va por ahí; va a realizar la función electoral de ser consejero, ya sea a nivel distrital o a nivel municipal.

Y, bueno, finalmente –se me va acabar el tiempo, a lo mejor quisiera yo utilizar el siguiente bloque– yo quiero señalar que la Ley de Responsabilidades implica que para poner una sanción va en función de sueldos y salarios, y nuestros consejeros no reciben sueldos y salarios, perciben una dieta.

Me reservo ahora a seguir comentándolo para efecto de no cortar mi argumentación en seguida, Presidente.

Es cuanto, por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? Bien.

¿En segunda ronda?

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: En primera, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Perdón, en primera ronda la Consejera María Guadalupe González Jordan.

Por favor, Doctora.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias.

De hecho yo seguí estos temas, puesto que formo parte integrante de la Comisión en donde se elaboraron estos lineamientos y yo estoy a favor del Acuerdo, sí quisiera puntualizar algunas cuestiones respecto de lo que está comentando el Consejero Miguel Ángel y de lo cual es la postura de su servidora.

Respecto a los servidores públicos, considero que a los consejeros electorales de órganos desconcentrados del IEEM se les considera así por lo siguiente:

A partir de la reforma del 13 de noviembre de 2007 se consideran como servidores públicos a todas las personas que tengan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los organismos autónomos.

Asimismo, mediante la reforma del 29 de enero de 2016, que fue publicada en el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, los servidores públicos señalados en el artículo 108 Constitucional están obligados a presentar la declaración patrimonial y de intereses.

Conforme al artículo 127 Constitucional, debe entenderse por servidores públicos a toda persona que reciba una remuneración, y ahí refiere que está incluida la dieta,

respecto a los consejeros de órganos desconcentrados, quienes reciben una dieta, tiene entonces la naturaleza de servidores públicos.

En el artículo 102 de la LEGIPE hay disposición expresa respecto a los consejeros electorales de los OPLEs para ser considerados como sujetos de responsabilidad.

Si el Código Electoral del Estado de México les da el mismo tratamiento a consejeros de órgano central y de órganos desconcentrados en cuanto a requisitos de elegibilidad, se puede afirmar que deben tener las mismas obligaciones.

En cuanto hace al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ésta remite a la Ley de Responsabilidades y va concatenado al artículo 169 del Código Electoral del Estado de México, en el cual se determina que los servidores públicos electorales se encuentran sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cabe destacar, ya también lo ha referido la consejera Natalia, que el artículo 79 de la misma Ley de Responsabilidades dispone, entre otras cosas, que tienen obligación de presentar la manifestación de los servidores públicos que tengan funciones de dirección, y conforme al artículo 7º del Reglamento Interno del IEEM, los consejos distritales y municipales son órganos de dirección, lo que no deja lugar a dudas que dichos consejeros deben responder de las obligaciones impuestas debido a las funciones que desempeñan.

Además, este mismo artículo establece que los titulares de las dependencias precisarán durante el mes de febrero de cada año cuáles son los servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes y declaración de intereses, por tener a cargo una o más de las funciones antes señaladas.

Se interpreta que los consejeros electorales del Consejo General, como Máximo Órgano Superior de Dirección del mismo, puede determinar que los consejeros distritales y municipales deberán presentar la manifestación de bienes y declaración de intereses, no

sólo por tener el cargo directivo en aquellos consejos, sino también porque es obligatorio, conforme al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y respecto a la denominación de lineamientos, yo de hecho lo comentaba en la respectiva Comisión que jurídicamente el procedimiento instruye la facultad constitucional local que le otorga a la Contraloría; así también el Código Electoral y la Ley de Responsabilidades y entonces estos lineamientos es una adecuación interna de esas facultades que tiene.

Así que el procedimiento está debidamente fundamentado, pero como la Contraloría no tiene esas reglas claras, no las tiene expresas, por eso en estos lineamientos yo sí lo manifesté, que no instruyen un juicio o procedimiento, sino que rigen las reglas para que la Contraloría pueda hacer cumplir lo determinado en la Ley de Responsabilidades.

Sería cuanto, Presidente. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

¿Alguien más en primera ronda?

¿En segunda ronda?

En segunda ronda, tiene uso de la palabra el Consejero Miguel Ángel García Hernández.

Por favor, Consejero.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Agradezco la atención a los comentarios.

Señalaba yo la naturaleza de los consejeros de órganos distritales y municipales que, finalmente, ya como se ha reafirmado aquí, perciben una dieta.

Y lo que yo he señalado es que la anterior resolución de parte de Sala Superior ha definido la característica de la dieta, que la dieta no es un sueldo, no es un salario y, consecuentemente, no se puede establecer el vínculo laboral, porque eso traería consecuencias mayores, finalmente tendríamos que llevar a un régimen de seguridad social a los consejeros de órganos desconcentrados; tendríamos que darles incluso percepciones que van más allá de la simple dieta, como pudiera ser un aguinaldo o la parte proporcional de un aguinaldo, reconocerles vacaciones, pagar ese tipo de derechos que se tienen con motivo de percibir un sueldo o un salario.

Y comentaba que si la propia LEGIPE en el Libro Octavo no contempla que los consejeros de órganos desconcentrados, ellos deban de hacer una declaración patrimonial, ¿por qué nosotros, es decir, este órgano, debe de obligar a los consejeros de órganos desconcentrados a observar una disposición inferior, que además debe estar ajustada a lo que determina la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales?

En el catálogo de obligaciones no hay ninguna disposición a nivel de esta Ley General llevarlo a cabo.

¿Y luego a qué iría? Y aquí es donde también materialmente tendría que preguntar si no habría una violación al artículo 14 Constitucional.

Cuando dice "la Ley de Responsabilidades", en su artículo 49 establece que se aplicarán sanciones pecuniarias, que van de 10 a 180 días de salarios.

Y yo vuelvo a preguntar: ¿los consejeros perciben dieta o perciben salarios? Porque el 14 Constitucional dice que en materia penal, para los que han estudiado derecho, en materia penal no se puede imponer una sanción por analogía; o sea, no podemos llevar

a cabo que la dieta sea un salario y que conforme a eso lo vamos a sancionar. Ahí habría un problema, en la aplicación de esa sanción.

Y reitero, finalmente creo que hay un problema.

Ya nada más para poder cerrar con este punto, también hace poco leí una columna del Consejero Javier Santiago, publicada apenas el 11 de abril de 2016, donde él establece en su publicación de La Crónica "Consejeros electorales locales y distritales, ¿salario o dieta?"

Y él, en el cuerpo precisamente de su columna, refiere: "Los consejeros locales y distritales del INE son ciudadanos que colaboran con la autoridad electoral única y exclusivamente durante los procesos electorales, no son empleados del INE, todos ellos desarrollan sus labores profesionales en cualquier ámbito en el que perciben un salario".

Es lo mismo que sucede aquí, finalmente nuestros consejeros perciben una dieta, pero hay la posibilidad de que ellos puedan desarrollar sus actividades, qué hacen como ciudadanos para percibir el ingreso que tienen; si no, todo servidor público, recuerden, no puede recibir dos sueldos, no puede recibir dos emolumentos, cómo es posible que ahí haya una laguna en la ley.

Me parece que esta parte también tiende a tener una inconsistencia jurídica que, reitero, lo que más me preocupa es que a la dieta se le quiera equiparar por analogía con un sueldo o un salario. Eso materialmente es violatorio de garantías constitucionales.

Y me reservo el comentario a la siguiente participación.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

A sus órdenes.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: Es que le quería hacer una pregunta al orador, porque creo que es un tema interesante.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: ¿Acepta la pregunta, Consejero?

Adelante.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: Si nos pudiera explicar la diferencia entre sueldos y emolumentos.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Finalmente un sueldo establece un vínculo laboral y lo que dice nuestra ley es que nuestros consejeros perciben dietas, lo que dice la LEGIPE es que los consejeros perciben una dieta, por eso yo me referí a esta columna que ha hecho el consejero electoral del INE y a lo que se resolvió a través de esta sentencia en el SUP-JDC-4398.

Cuando dice "en el análisis del caso "En el propio acuerdo también se fijaron las dietas para los consejeros locales y distritales que fungirán en las dos entidades federativas que celebrarían comicios locales en el 2016".

Entonces la propia sentencia sigue hablando de dietas, que es la percepción que reciben los consejeros.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

¿Alguien más en segunda ronda?

¿En tercera ronda?

Tiene el uso de la palabra en tercera ronda el consejero Miguel Ángel García Hernández.

Por favor, Consejero.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente. Y reitero, sigo agradeciendo la atención a los comentarios.

Finalmente me quiero referir también a lo que se pretende o se ha querido establecer en el artículo 43 de esta normativa o de estas disposiciones, referente al recurso de inconformidad.

He señalado que o está establecido que la Contraloría puede substanciar finalmente el procedimiento administrativo disciplinario, pero no es la autoridad responsable y lo que señala el recurso administrativo es que el recurso será procedente y será interpuesto ante la autoridad responsable. La autoridad responsable que emite el acto es el Consejo General y el Consejo General es quien debe determinar.

El artículo 197 del Código Electoral no establece, para la Contraloría, disposición alguna que le faculte substanciar estos recursos; si el legislador ordinario no dispuso esto y se está queriendo ahora irrogar, vuelvo a reiterar, mediante una disposición secundaria una atribución al órgano de disciplina, me parece que ahí también estamos cometiendo una inobservación a lo dispuesto por el propio Poder Legislativo del Estado de México.

Y nada más yo quisiera aquí comentar algo que ya tuvimos como ejemplo por el propio Consejo, que aprobó el propio Consejo: Cuando en el Acuerdo IEEM/CG/208 del 2012 dice: "Por el que se aprueba que la Secretaría Ejecutiva General tramite y substancie hasta poner en estado de resolución el recurso administrativo de inconformidad interpuesto en contra del Acuerdo IEEM/CG/257 del 2012". Es decir, ya tenemos un acuerdo previo donde ya se determinó que sea la Secretaría.

Y dice así en su página número nueve: "Por último, ante la eventualidad de que en lo sucesivo se presenten ante este Instituto recursos administrativos de inconformidad que controvertan resoluciones emitidas por esta autoridad electoral en materia de responsabilidades administrativas, se considera oportuno, por parte de este Consejo General, determinar en este momento que sea la Secretaría Ejecutiva General el área encargada de tramitarlos, substanciarlos hasta ponerlos en estado de resolución, para lo cual, al igual que en el recurso administrativo de inconformidad, interpuesto en contra del Acuerdo IEEM/CG/257/2012, según sea determinado con anterioridad, los procedimientos respectivos deberán observarse de las formalidades esenciales de todo procedimiento, en términos del segundo párrafo del artículo 14, de la Constitución, así como las reglas aplicables en ese recurso, previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México".

Es decir, ya este Consejo aprobó, por otro Acuerdo, que sea la Secretaría.

¿Vamos a revocar ese Acuerdo?

Yo preguntaría, como lo ha dicho por aquí algún representante. ¿Cómo le vamos hacer?

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Viendo lo interesante de su debate, lo que sí me preocupa mucho del posicionamiento del Consejero Miguel Ángel, sea emolumento, sea dieta, sea sueldo, son recursos del pueblo, son recursos públicos y tienen que ser fiscalizados.

A los diputados, al propio Gobierno lo fiscaliza el Órgano Técnico de Fiscalización, que es menor que los propios diputados o que el propio Gobernador; entonces, por supuesto que si se crea un órgano de la Contraloría, tiene que fiscalizarlos a ustedes también, como dieta, como emolumento, como le quieran llamar, porque lo que ustedes reciben son recursos públicos que tienen que ser fiscalizados.

Yo lamento mucho esa postura y felicito a los demás consejeros que no tienen ningún temor que la propia Contraloría los fiscalice; ustedes no son arriba jerárquicamente del Contralor, si no, no existiría la Contraloría. Si quieren hacer lo que quieran, no existiría la Contraloría; los diputados, no existiría el Órgano Técnico de Fiscalización.

Estamos en un tema de debate en la iniciativa de anticorrupción, en donde se maneja todo esto y el Consejero no quiere que la Contraloría lo sancione, en dado caso que haga un mal uso de emolumentos, dietas o lo que sea.

Yo creo que en aras de la transparencia, en aras del control, precisamente por eso los propios órganos crean esta Contraloría, crean el Órgano Técnico de Fiscalización con autonomía.

Cuando aquí existía el Órgano de Fiscalización, independientemente que podía depender de los consejeros, tenía su propia autonomía para poder sancionar, no sólo a partidos, sino también a todos aquellos integrantes de este Instituto que perciben un sueldo, que es del erario público.

Sería mi comentario, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En tercera ronda tiene el uso de la palabra, por haberla solicitado previamente, la Consejera González Jordan.

Por favor, Doctora.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias.

Sobre también el punto del recurso de inconformidad ante la autoridad que emitió el acto, realicé también algunas consideraciones en la Comisión y me voy a permitir hacerlas aquí también.

El artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone: "Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en aplicación de la ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o el juicio contencioso administrativo de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México", de lo cual se coaliga, en primer lugar, que el artículo 7º, fracción III, de la Ley de Responsabilidades faculta al Instituto Electoral del Estado de México como autoridad competente para aplicar dicho ordenamiento; en segundo lugar, que la Contraloría General del Instituto o el Consejo General pueden conocer el recurso de inconformidad porque está legalmente establecido, pero para el afectado es optativo, sin que ello sea obstáculo para emitir una nueva resolución.

Ello se sustenta en el artículo 185, fracción XXI, que dice: "La Contraloría General será un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones; orgánicamente estará adscrita al Consejo General y contará con las siguientes atribuciones, las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General".

Ahora bien, si la autoridad que emitió el acto es el Consejo General, puede encomendar a la Contraloría General la sustanciación y resolución de la etapa recursiva.

El autor Rodríguez Lobato sostiene que el recurso administrativo ante la propia autoridad es importante, porque permite a la administración revisar sus actos a instancia del particular cuando éste se considere agraviado por una resolución que estima ilegal y resulta fundada la inconformidad, puede modificarlo o nulificarlo a fin de restablecer sin mayores dilaciones la legalidad en el ejercicio de la función administrativa.

Entonces se concluye que el recurso administrativo es una defensa de los intereses del afectado ante el Estado, pero lo que no se trata de un litigio de partes en pugna y que su función es hacer un nuevo examen del acto impugnado con base en la norma legal o realidad de los hechos. Por ello la autoridad no debe ser considerada como juez y parte.

Se reitera que en el recurso administrativo se pretende exhortar a la responsable a que emita diversa resolución, que según el promovente se ajuste a derecho y consecuentemente le libere de la situación en que la anterior lo ha puesto.

Gracias, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

En tercera ronda tiene el uso de la palabra, por haberla solicitado previamente, el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

El día de hoy yo creo que el Consejo –valga la expresión– es el Consejo que esperábamos yo creo que muchos.

Nunca se había dado una discusión al seno de este Consejo desde que los designaron a ustedes.

Qué bueno que se den las primeras y que haya disenso específicamente y que se discutan aquí los temas que interesan.

Yo espero que en la materia electoral así sea, eso es normatividad interna del Instituto y hay que estar, si ustedes quieren, no preocupados, porque la propia Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece con toda claridad en el artículo 3º, fracción VII, que el Instituto puede aplicar la ley.

Esto solamente es un lineamiento que establecieron precisamente para hacerla más amable o más cordial en cuanto a su aplicación, pero específicamente, no se preocupen, está la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Lo bueno de aquí es que ya vemos que hay disenso entre ustedes.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En tercera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, con las modificaciones propuestas por la Consejera Natalia previo a la sesión.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo con las observaciones que ya ha referido el señor Consejero Presidente.

Les pediría que, si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se registran seis votos a favor.

Pediría que quienes estén por la no aprobación, lo manifiesten de igual forma.

Señor Presidente, se registra un voto en contra.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Tiene el uso de la palabra, para razonar su voto, el señor consejero Miguel Ángel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Y si me lo permite también, conforme al artículo 52 del Reglamento, si me pudiera dar el lapso, el tiempo que señala el párrafo segundo del artículo 52.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: ¿Artículo 52?

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Sí, del Reglamento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos, Consejero.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Yo reitero, finalmente creo que el debate es bueno, efectivamente, se ha dicho.

Lo que yo he sostenido aquí no es una argumentación que se finque en opiniones personales, me parece que los comentarios se han vertido atendiendo a lo que dice la ley.

He dado los fundamentos jurídicos, nunca he dado una opinión personal o no querer que se sujete.

Yo lo he dicho, ahí están los artículos, lo he señalado claramente, están los antecedentes jurisdiccionales también y me parece que el debate hace que pueda crecer esto.

He traído lo que ha resuelto ya el Consejo, por eso decía, si el Consejo anteriormente, cuando aprobó el Acuerdo 280 del 2012, determinó que sea la Secretaría Ejecutiva quien sustancie estos recursos, no encuentro yo ningún fundamento en la ley que diga que ahora a través de otro acuerdo podamos revocar eso, eso lo hace el órgano jurisdiccional.

Está aprobando una disposición que ya la aprobamos, o sea, ya se revocó un acuerdo que anteriormente ya tenía una fuerza jurídica. Para eso al gobernado de ese instante se le dijo "tienes que acudir a la Secretaría Administrativa a continuar tu procedimiento".

Voy a hacer un voto razonado, para que se agregue a este acuerdo, a efecto de que quede ahí asentado lo que he señalado, los fundamentos, las razones, los ejemplos, los acuerdos y los antecedentes que se han dado en este Órgano deliberativo, este Órgano Electoral, a efecto de que el día que se quiera revisar este Acuerdo, puedan estar ahí esos argumentos, que no se hacen incluso queriendo minimizar alguna otra posición, me parece que las manifestaciones son válidas, me parece que las discusiones que se dieron al seno de la Comisión, en las reuniones de trabajo o en la propia Comisión, también contaron con las argumentaciones, las opiniones vertidas y finalmente es el disenso.

Y creo que los órganos colegiados están para eso, para disentir y para hacer crecer la labor electoral que se va a desarrollando en ellos.

Es cuanto, Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/56/2016

**POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO,
ASÍ COMO EL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DE INTERESES.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/56/2016

Por el que se expiden los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, así como el Formato para la Declaración de Intereses.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha once de septiembre de mil novecientos noventa, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto 140 emitido por la H. "L" Legislatura Local, por el que se expidió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del ocho de diciembre de dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/58/2008, expidió la *"Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales, del Instituto Electoral del Estado de México"*.
3. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión ordinaria del diez de febrero de dos mil once, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/18/2011, denominado *"Por el que se Reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México"*.
4. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/33/2014, denominado *"Adecuaciones a la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México"*.
5. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras de este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CVAAF/001/2016 la Propuesta de Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México y el Formato

para la Declaración de Intereses, así mismo ordenó su remisión a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se someta a la discusión, análisis y aprobación en su caso, de este Órgano Superior de Dirección.

6. Que el veintiocho de abril del presente año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, remitió a la Secretaría Ejecutiva, a través del oficio IEEM/VCAAF/050/2016, el Acuerdo referido en el Resultando anterior, así como la propuesta de Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México y el Formato para la Declaración de Intereses, a efecto de que por su conducto se sometan a la consideración definitiva de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 108, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de la misma, se reputarán como servidores públicos, entre otros, a los servidores públicos de los organismos a los que dicha Constitución otorgue autonomía.

Por otro lado, el párrafo cuarto de dicho precepto legal refiere que las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo del mencionado artículo constitucional y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

- III. Que el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en la fracción III, párrafo primero, que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

- IV. Que el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Séptimo de la misma, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, entre otros.

Por su parte, el segundo párrafo de la disposición constitucional en cita, refiere que la Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

- V. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

El párrafo cuarto del artículo constitucional invocado, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos.

Por su parte, el párrafo décimo primero de la disposición constitucional en cita, establece que las leyes determinarán el régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de México.

- VII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VIII. Que atento a lo previsto por el artículo 169, párrafo segundo, del Código Comicial Local, los servidores del Instituto serán sujetos del régimen de responsabilidades establecidos en la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como en las disposiciones relativas en el propio Código.

- IX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- X.** Que atento a lo previsto por el artículo 183 del Código Comicial de la Entidad, párrafo primero, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, el párrafo segundo del precepto normativo en comento, dispone que las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz, y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

Por su parte, la fracción I, inciso b), del dispositivo legal invocado, refiere que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.

- XI.** Que este Órgano Superior de Dirección de acuerdo con el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, atribución que implica que puede modificarlos o adecuarlos de acuerdo a las necesidades del propio Instituto.
- XII.** Que en términos del artículo 197, párrafo primero, del Código en consulta, este Instituto contará con una Contraloría General, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno, para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el propio Código, la cual estará a cargo de un titular denominado Contralor General.
- XIII.** Que el artículo 1.3, último párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.

- XIV.** Que el artículo 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dispone que dicha Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de:
- I. Los sujetos de responsabilidades en el servicio público estatal y municipal;
 - II. Las obligaciones en dicho servicio público;
 - III. Las responsabilidades y sus sanciones tanto las de naturaleza administrativa, disciplinarias y resarcitorias, como las que se deban resolver mediante juicio político;
 - IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;
 - V. . . .;
 - VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.
- XV.** Que en términos del artículo 2 de la Ley en cita, son sujetos de la misma, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal, entre otros.
- XVI.** Que la Ley de Responsabilidades invocada, en el artículo 3, fracción VII, señala que las autoridades competentes para aplicar la misma serán, entre otras, el Instituto Electoral del Estado de México.
- XVII.** Que el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece las obligaciones de carácter general de todo servidor público para salvaguardar la legalidad honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión.
- XVIII.** Que el artículo 80 Bis, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades en comento, señala que el Conflicto de Intereses es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público y que ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita, ordena que la Declaración de Intereses deberá de presentarse conforme a lo siguiente:

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión.
- II. Actualizarse durante el mes de mayo de cada año.

III. Al momento que se presente un Conflicto de Intereses, con motivo del empleo cargo o comisión.

XIX. Que una vez analizada la propuesta de Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, así como el Formato para la Declaración de Intereses, este Consejo General considera que con los mismos se busca dotar a este Organismo Electoral de los instrumentos normativos necesarios, adecuados, actualizados y armonizados a los ordenamientos legales en materia de responsabilidades administrativas, para que la Contraloría General pueda llevar a cabo la actividad que legalmente tiene encomendada consistente en conocer de las conductas que encuadren ese tipo de responsabilidades por parte de los servidores públicos electorales del Instituto, y en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

Ante ello, se estima que la Contraloría General, en coordinación con la Dirección Jurídico-Consultiva, deberán proveer lo necesario a fin de notificar a los sujetos obligados, la emisión de dichos Lineamientos, así como el plazo para la presentación de la Declaración de Intereses por parte de los servidores públicos de este Instituto que antes de la publicación oficial del referido Formato, hayan sido dados de alta.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CVAAF/001/2016 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, emitido en sesión ordinaria del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, el cual se adjunta al presente instrumento para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se expiden los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México y el Formato para la Declaración de Intereses, los cuales se adjuntan a este Acuerdo como parte integral del mismo.

TERCERO.- Se abroga la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales, del Instituto Electoral del Estado de México,

expedida mediante Acuerdo número CG/58/2008, de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho.

CUARTO.- A partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, del presente Acuerdo y sus anexos, se establece un plazo único de treinta días hábiles para la presentación de la Declaración de Intereses por parte de las y los sujetos obligados que antes de dicha publicación, hayan sido dados de alta por el Instituto.

Para tal efecto, la Contraloría General deberá notificar a los servidores públicos electorales de este Instituto, el plazo mencionado en el párrafo anterior, una vez que la Dirección Jurídico-Consultiva le comunique oficialmente la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, y el cómputo del referido plazo.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Contraloría General, así como a los miembros de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, por conducto de su Secretario Técnico, la aprobación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Los Lineamientos expedidos por el presente Acuerdo, surtirán efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Los expedientes de responsabilidades administrativas que se encuentren en trámite en la Contraloría General, anteriores a la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos aprobados por el Punto Segundo, serán resueltos con base en la Normatividad vigente al momento de su inicio.

TERCERO.- Los formatos para la presentación de Manifestaciones de Bienes por Alta, Baja y Anual, continuarán vigentes hasta en tanto sean modificados y aprobados por este Consejo General.

El relativo a la presentación de la Declaración de Intereses, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, para lo cual la Contraloría General deberá llevar a cabo las acciones que permitan su implementación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México; y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTAN ANEXOS EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

Pido al señor Secretario proceda con el siguiente asunto del orden del día y espere el voto razonado del Consejero para incluirlo en el acuerdo que acabamos de aprobar.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Sí, señor Consejero Presidente, así lo haremos.

Doy cuenta que el siguiente punto es el siete y corresponde a asuntos generales, y ha sido inscrito uno de parte del señor representante de Movimiento Ciudadano respecto a una resolución de la Sala Regional, vinculada a la elección de autoridades auxiliares.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Tiene el uso de la palabra en asuntos generales el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Muchas gracias, Presidente.

Sabemos que tratándose de procesos de elección de autoridades auxiliares en los municipios, como acaba de suceder el mes pasado, en donde se eligieron delegados, subdelegados y también a los integrantes de los consejos de participación ciudadana, en esos procesos electorales los partidos políticos obviamente que no podemos intervenir, ya que se trata de una elección netamente de ciudadanos y por eso es que incluso el poder llevarlas a cabo es a cuenta del propio municipio o ayuntamiento del que se trate.

Sin embargo, Movimiento Ciudadano le ha estado dando seguimiento de una forma muy respetuosa a esos procesos y me llamaron mucho la atención unos juicios que

se presentaron respecto de la elección de estas autoridades auxiliares del municipio de Tecámac.

¿Por qué me llamaron la atención?

Porque en esta elección de autoridades auxiliares del municipio de Tecámac, de acuerdo a lo que relatan en su juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, las personas que se dicen agraviadas refieren, entre otros argumentos, que hubo una violación a la secrecía del voto.

¿Cómo se dio este fenómeno?

Muy sencillo, resulta que las boletas que les estaban entregando para que emitieran su voto por estas autoridades auxiliares se encontraban foliadas.

Obviamente que al no contar el ayuntamiento con un listado nominal, lo que hacían ellos es que al momento que llegaba el elector, entregaba su credencial, lo anotaban en una lista y esa lista se iba conformando por esos electores que iban anotando de una forma secuencia.

Era muy fácil, al final del día, si iniciamos con el primer votante y se le entregó la primera boleta con el número de folio que ya tenían especificado, pues era muy fácil sacar la relación de ese ciudadano, por quién había votado.

Por eso es que en los procesos electorales que organiza el Instituto Electoral del Estado de México las boletas no pueden ir foliadas; sin embargo es una situación a la cual hicieron caso omiso, porque no creo que el Presidente Municipal desconozca del tema y se le haya pasado el foliar esas boletas que utilizaron para votar.

Ahí hay una violación a esa secrecía del voto; con eso obviamente que existe una presión sobre el electorado para poder direccionar el voto, ya que si al final del día ellos

con esa lista, teniendo al primer elector y buscando el primer folio que entregaron, se van a dar cuenta por quién votó esa persona.

Y eso invariablemente que pudiera, no lo aseguro, pero pudiera a lo mejor, si esta persona cuenta con el beneficio de programas sociales, a lo mejor le pudieran ser retirados si es que no vota por alguien de la preferencia del Presidente Municipal o alguien del ayuntamiento.

Por ese motivo es que se fue al Tribunal Electoral del Estado de México el asunto, el Tribunal Electoral del Estado de México muy hábilmente y me queda muy claro que siguiendo una línea, ese agravio en particular no lo tomó en consideración, ni siquiera fue motivo de que lo haya referido en la resolución a la cual tuve acceso vía internet.

Siguiendo este caso, estos ciudadanos que se sintieron agraviados, que dicen formar parte de una de las planillas que contendió en esa elección de autoridades auxiliares, acudieron a la siguiente instancia, que es la Sala Regional de la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, alegando ellos que se había violentado el principio de exhaustividad, ya que la obligación del Tribunal Electoral del Estado de México era haber solicitado los paquetes electorales para verificar si efectivamente se había realizado esa lista y verificar si las boletas se encontraban efectivamente foliadas.

Fue una parte que se omitió, la Sala Regional resolvió el día de ayer que el Tribunal violentó ese principio de exhaustividad al no haber solicitado los paquetes y no haber verificado si efectivamente las boletas tenían algún número de folio y cómo estaba elaborada esa lista de ciudadanos.

Ahora ya está corriendo el término, porque le regresaron el asunto al Tribunal Electoral del Estado de México y está corriendo el término para que el Tribunal Local solicite al ayuntamiento de Tecámac los paquetes y pueda verificar esta parte que les acabo de comentar.

Aquí nos damos cuenta que el Tribunal Electoral del Estado de México, al no haber hecho referencia o no haberse hecho cargo respecto de ese agravio, no fue ni por error ni por desconocimiento, yo creo que alguien se los mandató.

Afortunadamente tenemos una autoridad federal jurisdiccional que tiene que venir a poner orden al Tribunal Electoral del Estado de México.

Pero más allá de este comentario que les estoy realizando, viene una segunda parte, en donde ya lo involucra al Instituto Electoral del Estado de México.

Recordemos que el Instituto Electoral del Estado de México, por mandato de ley, puede celebrar convenio con los ayuntamientos precisamente para auxiliarlos en esta elección de autoridades auxiliares, incluso varios ayuntamientos en esta elección solicitaron ese auxilio de este Instituto Electoral y el Instituto les dio algún material en comodato, les dieron también capacitación.

A mí me consta que la Dirección de Capacitación, el Jurídico Consultiva, Organización también, estuvieron en esas capacitaciones.

¿El comentario a qué va? Que debemos nosotros poner ya mayor atención en esas capacitaciones y debemos hacerle referencia a esos municipios que signan algún convenio hacer mucho énfasis en esa secrecía del voto, que es algo primordial en cualquier proceso electoral, que las boletas no pueden ir foliadas.

Independientemente que realicen una lista de ciudadanos que van a votar, mientras la boleta no esté foliada no tiene mayor situación, no pueden violentar esa secrecía del voto.

Sería una parte que sí deberíamos tomar muy en cuenta en el Instituto Electoral para esos futuros convenios y capacitaciones que se signen con los ayuntamientos para poder ser muy específicos en ese tópico en especial, porque yo creo que el ayuntamiento de Tecámac no fue el único.

Es el único del que tenemos ahora registro porque los ciudadanos se fueron a un juicio, pero seguramente no fue el único.

Y aprovecho también porque sería importante que ese tipo de elecciones de autoridades auxiliares no se nombre como integrantes de la mesa receptora del voto a funcionarios del ayuntamiento; yo creo que lo más correcto sería poder convocar a la ciudadanía para que pudieran formar parte, porque al ser integrantes del ayuntamiento, obviamente que pudieran también generar alguna presión sobre el electorado en determinado momento.

Si se trata de ir ciudadanizando estos procesos electorales, creo que valdría la pena hacer un ejercicio, ya nos tocará de aquí a tres años, pero vale la pena el poder hacer un ejercicio y poder ir aterrizando en esos temas en específico.

Ahí es donde el Instituto Electoral del Estado de México, obviamente que puede tener una participación que pueda garantizar a la ciudadanía que las elecciones se celebran sin ninguna violación a esa secrecía del voto.

Sería cuanto y muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En este mismo asunto general, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario proceda con el siguiente asunto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, el siguiente punto es el ocho y corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Siendo las 15:13 horas de este día viernes, 29 de abril de 2016, damos por clausurada esta Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en el año 2016.

Por su participación y asistencia, muchísimas gracias. Buenas tardes y provecho.

-----o0o-----

AGM